RESOLUCIÓN N° 30000-07368
(06 de noviembre DE 2026)

"Por la cual se declara desierto el Grupo III – RENAULT del Proceso de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica **FGN-NC-IPSE-0051-2026**"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con Radicado No. 2026305301177893 del 18 de septiembre de 2026, se allegaron los estudios y documentos previos suscritos por el Jefe del Departamento de Transportes, con visto bueno de la Subdirectora Nacional de Bienes (E), justificando la necesidad que tiene por objeto **"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NIVEL CENTRAL, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, PARA VEHÍCULOS BLINDADOS Y NO BLINDADOS, Y MOTOCICLETAS, GRUPO I TOYOTA. GRUPO II CHEVROLET. GRUPO III RENAULT. GRUPO IV MULTIMARCA VEHÍCULOS. GRUPO V SUZUKI. GRUPO VI MULTIMARCA MOTOCICLETAS."** Los estudios previos definitivos fueron remitidos por el área técnica mediante oficio con Radicado No. 2026305301369483 del 16 de octubre de 2026.

Que, realizada la verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se constató que no existe un Acuerdo Marco de Precios ni un Instrumento de Agregación de Demanda relacionado con el objeto del proceso.

Que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la Entidad posee características técnicas uniformes y es de común utilización, toda vez que sus especificaciones, componentes, rutinas y niveles de desempeño se encuentran estandarizados por los manuales de los fabricantes de cada una de las marcas que conforman los grupos a contratar, y se ofrece regularmente en el mercado automotriz bajo condiciones comerciales equivalentes. Por lo anterior, la Entidad adelantó el proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica, con el menor precio como único factor de selección, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Que el 22 de septiembre de 2026 la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, en adelante SECOP II, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se recibieron observaciones de los interesados, las cuales fueron atendidas por la Entidad y publicadas en el SECOP II junto con el acto administrativo de apertura.

En consecuencia, de lo anterior el área técnica remitió los estudios previos definitivos mediante los oficios Radicado No. 2026305301369483 del 16 de octubre de 2026.

Que los miembros de la Junta de Contratación, en sesiones de los días 16 y 19 de octubre de 2026, aprobaron los documentos puestos a su conocimiento y recomendaron la apertura del proceso de selección FGN-NC-IPSE-0051-2026.

Que mediante Resolución No. 30000-06723 del 21 de octubre de 2026, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa FGN-NC-IPSE-0051-2026 y se fijó el cronograma del proceso.

Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de **OCHO MIL CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($8.051.120.272,31)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, distribuido por grupos y vigencias de la siguiente manera:

GRUPO	2026	2027	2028	TOTAL GRUPO
I – TOYOTA	$62.504.791,50	$2.038.433.953,53	$1.924.621.391,12	$4.025.560.136,15
II – CHEVROLET	$25.642.991,38	$836.280.596,32	$789.588.263,03	$1.651.511.850,73
III – RENAULT	**$8.013.434,82**	**$261.337.686,35**	**$246.746.332,20**	**$516.097.453,37**
IV – MULTIMARCA VEHÍCULOS	$14.424.182,65	$470.407.835,43	$444.143.397,95	$928.975.416,03
V – SUZUKI	$11.218.808,73	$365.872.760,89	$345.444.865,07	$722.536.434,69
VI – MULTIMARCA MOTOCICLETAS	$3.205.373,92	$104.535.074,54	$98.698.532,88	$206.438.981,34
TOTAL VIGENCIA	$125.009.583,00	$4.076.867.907,06	$3.849.242.782,25	$8.051.120.272,31

Que el proceso se encuentra amparado presupuestalmente con recursos de la Fiscalía General de la Nación para la vigencia 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49526 del 06 de agosto de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad, y con la Autorización de Vigencia Futura 2027 y 2028 No. 6926 del 08 de octubre de 2026, con Oficio Soporte No. 1-2026-086903 del 07 de octubre de 2026.

Que, de conformidad con el "Cronograma del Proceso", el día 29 de octubre de 2026 a las 11:00 a.m. se realizó el cierre del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica FGN-NC-IPSE-0051-2026, sin que, de acuerdo con la lista de proveedores publicada en el SECOP II, se hubiera presentado oferta alguna para el **Grupo III – RENAULT** del mencionado proceso.

Que, al no haberse recibido ofertas para el Grupo III dentro del término previsto para el cierre del proceso, se configura la causal de declaratoria de desierta prevista en el literal a) del numeral 3.11 del Documento Complementario al Pliego de Condiciones Electrónico, según la cual se declarará desierto el proceso cuando no

se presenten ofertas, en este caso particular parcialmente para el grupo III. Esta circunstancia constituye un motivo que impide la escogencia objetiva en los términos del numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual resulta procedente declarar desierto el Grupo III.

Que el Comité Evaluador, mediante oficio del 3 de noviembre de 2026 emitió recomendación para la declaratoria de desierta del Grupo III del proceso, en los siguientes términos:

"(…) Teniendo en cuenta que dentro del del Grupo 3 del proceso de selección abreviada N° FGN-NC-IPSE-0051-2026, adelantado bajo la modalidad de Subasta Inversa, no se recibieron ofertas dentro del plazo previsto en el cronograma, se recomienda declarar desierto el Grupo 3, por no contarse con propuestas que permitan continuar con las etapas de evaluación y adjudicación correspondientes. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de que la Entidad pueda iniciar un nuevo proceso de selección para suplir la necesidad identificada.

(…)"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el *3.3. Funciones de la Junta de Contratación de Nivel Central (…)*[1] manual de contratación, de conformidad con el valor establecido para el grupo 3 no se hace necesario presentar la junta de contratación la presente declaratoria desierta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el **GRUPO III – RENAULT del** Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica **FGN-NC-IPSE-0051-2026**, cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NIVEL CENTRAL, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, PARA VEHÍCULOS BLINDADOS Y NO BLINDADOS, Y MOTOCICLETAS. GRUPO III RENAULT"**, con un presupuesto asignado de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($516.097.453,37)**, incluido IVA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos del numeral 1 del artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en BOGOTA, a lo(s) 06 día(s) del mes de noviembre de 2026

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Firmado electrónicamente por ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Fecha: 2026.11.06 22:26:25 -05'00'

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA Y FECHA
Proyectó	Andres Sejín Soto- Contratista de la Subdirección de gestión contractual	ANDRES JAVIER SEJIN SOTO Firmado electrónicamente por ANDRES JAVIER SEJIN SOTO Fecha: 2026.11.06 16:21:37 -05'00'
Revisó	Alejandra Sánchez -Coordinadora	LUZ ALEJANDRA SANCHEZ RENDON Firmado electrónicamente por LUZ ALEJANDRA SANCHEZ RENDON Fecha: 2026.11.06 16:34:13 -05'00'
Vo.Bo.	Laura Jicela Téllez González – subdirectora Nacional de Gestión Contractual	LAURA JICELA TELLEZ G Firmado electrónicamente por LAURA JICELA TELLEZ G Fecha: 2026.11.06 17:07:52 -05
Vo.Bo.	Alexander Sánchez Pérez – Asesor Dirección Ejecutiva	JHON ALEXANDER SANCHEZ PEREZ Firmado electrónicamente por Jhon Alexander Sanchez Perez Fecha: 2026.11.06 18:30:06 -05'00'

1 Recomendar, con fundamento en los resultados finales emitidos por el Comité Evaluador del proceso, la adjudicación o declaratoria de desierta para los procesos de subasta inversa y bolsa de productos cuando superen los 1.000 SMMLV